

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO VEINTINUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
DE BOGOTÁ D. C.

COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO – CARRERA 28 NRO 18 A - 67 BLOQUE C PISO 4. TELEFONO 4287047

Bogotá, D.C., once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO T-688/2021

**URGENTE
TUTELA PRIMERA
INSTANCIA -**

Señor (a-es):
**CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL
CENDOJ
RAMA JUDICIAL
La Ciudad**

REF:

**RADICADO:
DEMANDANTE:
ACCIONADO:**

Tutela de primera Instancia

**11001 31 09 2021 04897 00
MARÍA EUGENIA RAMOS VILLA / C.C. 42.885.629
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y OTROS.**

De la manera más atenta me permito solicitar su colaboración a efecto de facilitar la divulgación a través de la página WEB de la Rama Judicial del fallo de tutela de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la cual se resolvió:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE y conforme a las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión, es decir, subsidiaridad e inmediatez, la acción de tutela promovida por **MARÍA EUGENIA RAMOS VILLA** y los coadyuvantes **Dr. SERGIO FAJARDO VALDERRAMA, JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR; FEDERICO JOSÉ RESTREPO POSADA; ALFONSO SALAZAR JARAMILLO; JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO; y LUIS JAVIER VELÉZ DUQUE**, como de las personas jurídicas **INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRÓNICOS S.A.S. - INGETEC S.A.S.; SEDIC S.A. ; CRL CONCRETO MEDELLIN; CONINSA RAMON H SAS y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **REVOCAR la medida provisional** decretada el pasado trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual se suspendió el término de notificación del auto 142 del 03 de septiembre de 2021 emitido dentro del proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal UCC-PRF-014-2019.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de acuerdo a lo consagrado en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991; **INFORMAR** que contra esta decisión procede el recurso de impugnación, dentro de los tres días siguientes a su notificación de acuerdo a lo consagrado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: En caso de no ser impugnado **REMITIR** el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo de la actuación, una vez regrese de la H. Corte Constitucional.”

De antemano, agradecemos su atención y oportuna colaboración.

NATALIA VANEGAS
Secretaría